



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00035-00
DEMANDANTE: EMMA ELENA PEREZ RADA
DEMANDADO: ULPIANO NAVARRO GARCIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el proceso, se observa solicitud de corrección del acta de audiencia presentada por la parte demandante manifestando que faltó indicar en el acta de audiencia, el pago de las cuotas de alimentos de los meses de noviembre y diciembre de 2022 y que el demandado no le ha cancelado por que no se encuentra plasmado en dicha acta.

Al respecto se tiene, que en audiencia celebrada el día 4 de octubre de 2022 se aprobó la transacción a la que llegaron las partes, se dió por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, no hay lugar a corrección alguna por cuanto el proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total y se ordenó el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas, incluidas cuotas de alimentos y del ejecutivo y la totalidad de los dineros que fueron acordados en la transacción se le hicieron entrega a la parte demandante.

Así mismo, se tiene que las cuotas de alimentos consignadas por el pagador de Colpensiones posteriores al levantamiento de las medidas cautelares, le fueron devueltas al demandado, por lo que la entrega de las cuotas de alimentos de octubre de 2022 en adelante debía hacerlas directamente el demandado a la demandante.

Por otro lado, se observaron solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada, las cuales ya habían sido resueltas en sentencia de fecha 4 de octubre de 2022 y que los dineros acordados en la transacción para el ejecutivo le fueron entregados a la parte demandante, así como los dineros que fueron descontados por el pagador de Colpensiones posterior al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, fueron devueltos al demandado quedando únicamente un título por valor de \$445.595.00, el cual fue consignado por el mismo demandado por razones que no son claras para este Juzgado y título que se encuentra autorizado para que los reclame.

Finalmente, se le aclara a las partes y a sus apoderados que el presente proceso se encuentra terminado en la fecha 4 de octubre de 2022, por pago total de la obligación y que cualquier actuación posterior sería revivir etapas procesales las cuales se encontrarían viciadas de nulidad.

Así mismo, se reitera que las medidas cautelares se encuentran levantadas y el cobro de las cuotas de alimentos las debe realizar la demandante directamente al demandado y este a su vez debe abstenerse de hacer consignaciones a la cuenta del Juzgado y que si las partes tienen diferencias por no pago de sumas por concepto de cuotas alimentarias, las mismas deberán ventilarse dentro de un nuevo proceso ejecutivo que deberá ser presentado por reparto.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar solicitud de corrección de acta de audiencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Negar las demás solicitudes presentadas por la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Aclarar a las partes que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y que cualquier actuación posterior sería revivir etapas procesales las cuales se encontrarían viciadas de nulidad.

CUARTO: Exhortar a la parte demandada de abstenerse de seguir consignado dineros a la cuenta del Juzgado por cuanto se reitera que el presente proceso se encuentra terminado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 066
Fecha: 21 de abril de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
20 de abril de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59e4c4ed3eb07cf4d4a7d33a5b1b040693ca5118712ce8c95ff627ab8d8309c**
Documento generado en 20/04/2023 03:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

